

MUNICIPALIDAD DE LOTA

"Alcaldía"

Secretaría Municipal

**Dicta Ordenanza del
Cementerio Municipal de Lota.**

LOTA, 15 de Abril de 1999.-

ORDENANZA N° 02.-/

Vistos :

a) Reglamento N° 01 de 20.08.90 que crea el Registro de Contratistas que realicen construcciones en Cementerio Municipal.

b) Decreto Alcaldicio N° 2244 de 26-09.96 que nombra encargado del Registro de Contratistas.

c) La necesidad de actualizar las normas reglamentarias relativas al funcionamiento del Cementerio Municipal de Lota.

d) Acuerdo del Concejo Municipal de Lota que consta en Certificado N° 126 de Secretario Municipal de fecha 15.04.99 ; y

e) Lo dispuesto en el art. 10° y 56° de la ley N° 18.695 modificada por la ley N° 19.602, Orgánica Constitucional de Municipalidades ;

ORDENO :

Díctase la siguiente Ordenanza que regirá el funcionamiento del Cementerio Municipal de Lota :

TITULO I :

DISPOSICIONES GENERALES :

Artículo 1° : La aplicación de esta Ordenanza será obligatoria para la aprobación de trabajos que se efectúen en el Cementerio Municipal. Las disposiciones de la presente Ordenanza y sus modificaciones posteriores se entenderán conocidas por los destinatarios de la misma.-

Artículo 2° : Los Proyectos de construcción y/o reparación que se presenten a la Dirección de Obras Municipales (DOM) deberá indicar el o los colores que se usarán para el pintado de las obras, reservándose la DOM el derecho a observar o rechazar aquellos que a su juicio, no guarden relación con la armonía del entorno del Cementerio.

TITULO II :

DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES MUNICIPALES

Artículo 3° : La Dirección de Obras Municipales tendrá entre otras las siguientes funciones :

a) Supervisar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

b) Elaborar y modificar los documentos siguientes :

b.1) Solicitud de "Reparaciones Menores", en Cementerio Municipal. (nombre, domicilio, Rut, N° Cuartel, tipo reparación, presupuesto estimado).

b.2) Solicitud de Recepción Definitiva

c) Otorgar o rechazar el permiso de edificación correspondiente.

d) Notificar y cursar las sanciones a los infractores de la presente Ordenanza.

e) Recepcionar las Obras

f) Llevar y mantener HOJA DE VIDA de los profesionales que ejecuten trabajos,

f.1) Obras Ejecutadas.

f.2) Denuncias y/o reclamos

f.3) Descargos del Profesional

f.4) Resoluciones del Director de Obras Municipales.

Artículo 4 : La Administración del Cementerio, sin perjuicio de la dependencia jerárquica, tendrá las funciones de :

a) Solo admitirá el inicio de trabajos previa presentación del permiso de edificación o la autorización de la "Reparación Menor", según corresponda.

b) Verificar que al término de los trabajos, el profesional solicitante, deje el lugar de faenas aseado, retirando el material excedente u otros elementos que estén acopiados o espaciados y que tengan directa o indirecta relación con las obras ejecutadas.

c) Informar a los usuarios a través de cartel destacado en la Oficina de la Administración del Cementerio la existencia del Libro de Reclamos.

d) Autorizar a los solicitantes el ingreso de materiales exclusivamente para atender la demanda de los permisos vigentes, previendo siempre evitar entorpecer el libre tráfico de los usuarios.

e) Disponer del Libro de Reclamos de los usuarios, estos serán remitidos en el plazo máximo de 48 horas desde su formulación, a la Dirección de Obras para proceder a tomar las medidas que procedan.

f) Hacer cumplir la presente Ordenanza en el Recinto del Cementerio Municipal, notificando y cursando las sanciones al o los infractores de la misma.

g) Denunciar ante la DOM, cualquier irregularidad que se detecte, a objeto de que esta Dirección verifique y fiscalice lo denunciado.-

TITULO III

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y LOS PERMISOS

Artículo 5° : Podrán realizar trabajos de construcción o reparación, en el recinto del Cementerio, toda persona natural o jurídica que detente título y patente profesional del área de la construcción y que pueda asumir la responsabilidad de la obra a ejecutar.

Artículo 6° : Una vez terminada cualquier obra o trabajo, el solicitante o profesional que la haya ejecutado, deberá pedir por escrito a la Dirección de Obras Municipales, la recepción definitiva de la obra, dentro del plazo concedido para su ejecución.

Artículo 7° : Para todos los trabajos que requieran la intervención de un profesional del área de la construcción, se exigirá un contrato de trabajo otorgado ante

Notario Público. Este contendrá al menos la fecha, individualización de las partes (nombre, RUT, domicilio), tipo de trabajo, plazo de ejecución, individualización de la sepultura, detalle de los trabajos a realizar, valor convenido o presupuesto y plazo de entrega.-

TITULO IV

DE LOS PERMISOS

Artículo 8 : La Dirección de Obras otorgará el permiso de construcción o reparación, solo si es aprobado el expediente ingresado por el solicitante, el cual deberá contener :

- a) Tres copias de plano de construcción firmado por arquitecto y propietario.
- b) Dos copias de especificaciones técnicas, firmadas por profesional competente.
- c) Una fotocopia de patente profesional responsable
- d) Una copia de presupuesto de la obra, firmada por el propietario de la sepultura y de la persona que ejecute la obra.
- e) Escritura de propiedad del terreno
- f) Cálculo de ingeniería cuando se trate de bóvedas, nichos o mausoleos de más de un piso, firmado por ingeniero responsable.
- g) Informe de constructor de medidas de gestión y control de calidad y certificación de cumplimiento
- h) Declaración notarial si surgen cambios en el proyecto
- i) Tres copias del contrato de la obra suscrito entre el propietario y la persona a quien se le encomienda la construcción o reparación, firmada ante Notario Público.

Artículo 9 : El permiso se resolverá en el plazo de 15 días, teniendo el solicitante 10 días de plazo para notificarse de la resolución. Transcurrido este plazo el expediente se entenderá vencido y perderá validez.

Artículo 10 : Excepcionalmente, personas naturales y/o jurídicas podrán solicitar realizar trabajos de "Reparaciones Menores" en sus sepulturas o bóvedas y sin cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 5 y siguientes, cuando dichos trabajos no superen las 4 UTM.

Artículo 11 : Para hacer efectivo lo prescrito en el artículo anterior, se deberá solicitar un formulario de "Reparaciones Menores" en la DOM.

Artículo 12 : Esta solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos :

- a) Un presupuesto de las obras a realizar
- b) Un certificado de la Administración del Cementerio, que acredite :

C.1.- la propiedad del terreno

C.2.- que los antecedentes detallados en el formulario de solicitud

y el presupuesto se ajustan a la realidad.

Artículo 13 : Una vez analizada y resuelta la solicitud en DOM, ésta verificará la efectividad de los hechos colocando el visto bueno y otorgando el permiso correspondiente para ser presentado en la Administración del Cementerio.

Artículo 14 : En caso de ser aprobado el solicitante dispondrá de un plazo de 05 días hábiles para cancelar los Derechos Municipales, que por este tipo de trabajo ascenderán a un 5% del

presupuesto presentado. La DOM confeccionará el recibo de pago y será cancelado solo en Tesorería Municipal.

Cancelado los derechos, el solicitante dispondrá de 10 días hábiles para ejecutar los trabajos.

Artículos 15 : Antes de ejecutar los trabajos se suscribirá un acta de entrega del terreno por la Administración del Cementerio, Dirección de Obras y el Solicitante.

Artículo 16 : En el caso de obras mayores, las construcciones se clasificarán en 3-C de la escala de calificación de la construcción, emitida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cada tres meses.

Artículo 17 : Deberá llevarse un registro paralelo en la Dirección de Obras y en la Administración del Cementerio, de las obras de construcción o reparación que se efectúen.

Artículo 18 : Será responsabilidad de la administración del Cementerio o del Jefe de Patio, las construcciones en su interior, las que controlarán a través del registro mencionado.

Artículo 19 : Los profesionales responsables de cada proyecto en el Cementerio, estarán sujetos a que si existiere algún reclamo fundado en alguna oportunidad, no se le aceptará que presente más proyectos para trabajar en dicho recinto y se remitirán los antecedentes a los Colegios respectivos.

Artículo 20 : Las personas que sean autorizadas para efectuar construcciones o reparaciones por sí o por terceros estarán afectas a las sanciones indicadas en el Título VI de la presente Ordenanza y la recepción de las obras las realizará la Administración del Cementerio junto con el inspector de la DOM, la que deberá además llevar un Libro de Registro y Control de este tipo de autorizaciones. La recepción debe solicitarla el profesional ejecutor de la obra, junto con el propietario.-

Artículo 21 : Para los efectos de lo prescrito en el artículo 10 de este Reglamento, se considerarán "Reparaciones Menores" sin que este listado sea taxativo, los siguientes: cambio de floreros, argollas, cruces, cerámicos, reparación de estucos, veredas, pulidos, tapas, jardines, etc.

TITULO V

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 22 : El valor de los derechos municipales será el siguiente :

- a) Permiso de construcción 10% del presupuesto que resulte de la aplicación de la tabla de costo unitario por metro cuadrado de construcción categoría C-3 MINVU.
- b) Permiso de reparaciones menores, 5% del presupuesto.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 23 : Serán sancionados los solicitantes, por las causales que se indican :

- | | |
|---|----------------------------------|
| a) Tener reclamos escritos por incumplimiento de contratos recepcionado en DOM o en la Administración Cementerio. | Multa de 4 UTM. |
| b) No dejar aseado el espacio físico de ejecución de faenas | Multa de 3 UTM |
| c) Realizar obras o trabajos sin permiso . | Denuncia al Tribunal Competente. |
| d) Uso indebido de los bienes del Cementerio. | Multa de 3 UTM |
| e) Daños en construcciones de terceros. | Multa de 1.1/2 UTM |
| f) No retiro de expediente de construcción entregado a DOM | Multa ½ UTM |
| g) Dar término a la obra o trabajos, vencido el plazo de permiso. | Multa 1 UTM |
| h) Acopio de materiales sin autorización de la Administración del Cementerio | Multa 1 UTM. |

Las multas se aplicarán previa comprobación de los hechos, tanto por la Administración del Cementerio como por la Dirección de Obras, según corresponda.

Artículo 24 : Corresponderá al Juzgado de Policía Local la determinación y aplicación de las multas, las cuales se calcularán de acuerdo al valor de la UTM, vigente al momento de la cancelación de la multa.

TITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 25 : La presente Ordenanza regirá a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación¹, aplicándose a todas las obras de construcción o reparación que a contar de dicha fecha se comiencen.

Artículo 26 : Las obras que se encuentren en ejecución, al momento de entrada en vigencia de este Reglamento, tendrán un plazo de 60 días para ser concluidas sin que queden sujetas a esta normativa.

Artículo 27 : En caso de que se excedan del plazo precedentemente señalado, deberán ajustarse las nuevas disposiciones que rigen estas materias.

Artículo 28 : Derógase a contar de esta fecha, cualquier otra normativa existente relativa al Cementerio, en especial el Reglamento N° 1 de 20.08.90 que establecía el Registro de Contratistas, el D.A. N° 2244 de 26.09.96 que nombra encargado de Registro de Contratistas; eliminándose en forma expresa el respectivo Registro de Contratistas, con lo cual quedan nulas las patentes de los contratistas que a la fecha de dictación de esta Ordenanza se encontraban inscritos.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE.



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE VENEGAS TRONCOSO
ALCALDE

Distribución :

- Dirección de Obras (3)
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Oficina Administración Cementerio (2)
- Dirección de Admón. y Finanzas (2)
- Dirección de Control
- Administrador Municipal
- Archivos (2)

JVT/JMAB/emyt.-